



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su Artículo 3 párrafo segundo establece que *“El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo”*.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro señala en su artículo primero que *“La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran”*.

En el mismo ordenamiento, se reconoce como persona adulta mayor a *“La persona que cuenta con sesenta años o más de edad”*, según el artículo 2, fracción IX.

2. Que según datos emitidos por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), en 2014, 12% de la población mundial tenía una edad de 60 años y más, mientras que en las regiones más desarrolladas llegó a ser de 23.3%. Estimaciones de la misma fuente señalan que en 2050, uno de cada cinco habitantes en el planeta, es decir 21.2% tendrá 60 años o más; en las regiones menos desarrolladas la cifra será de 19.5%, es decir, el nivel que actualmente se observa en las regiones más desarrolladas, las cuales tendrán una proporción de adultos mayores de 32%.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.

4. Que a nivel nacional y mundial podemos encontrar vida y obra de hombres y mujeres que con su valentía y arrojo, con su amor al prójimo o con su deseo de ayudar a sus semejantes, han llevado a cabo acciones que, sin importar la temporalidad, sirven de ejemplo a cada nueva generación, ya sea en el ámbito laboral, científico, cultural y social, entre otros.

5. Que con la clara convicción de reconocer personajes de la historia y cultura de México, el Poder Legislativo, ha creado diversos reconocimientos de honor para otorgársele a aquellos ciudadanos que, con sus conductas, reflejan el actuar de quienes dan nombre a estos o que hacen mérito sobre las conductas que refieren en su denominación.

Los diversos reconocimientos de honor que el Poder Legislativo otorga actualmente son los siguientes:

- I. Categoría “Ezequiel Martínez Ángeles”; que se otorga para reconocer el esfuerzo de aquellos que, de profesión periodista, contribuyen cotidianamente con la noble labor del periodismo en beneficio de la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Participación Ciudadana;
- II. Categoría “Fray Junípero Serra”; que se concede a aquellos queretanos que se distinguen con sus acciones en particular, por su solidaridad social, labor profesional, fortalecimiento de las instituciones, arte y cultura democrática, cívica y política, y en su servicio a la Entidad; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Categoría “Heriberto Jara Corona”; que es otorgado a aquellos trabajadores queretanos que se han distinguido por la excelencia en su trabajo, preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base, que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación,

esfuerzo y entrega, enaltecen los valores familiares de la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Trabajo y Previsión Social;

- IV.** Categoría “Nelson Mandela”; cuyo otorgamiento está condicionado para reconocer las acciones, conducta o trayectoria ejemplar de las personas, en la promoción y defensa de los Derechos Humanos; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Derechos humanos y Acceso a la Información Pública;
- V.** Categoría “Josefa Ortíz de Domínguez”; que se otorga bajo la premisa de reconocer los méritos de la mujer trabajadora, residente en el Estado de Querétaro, que se haya distinguido por desempeñar eficiente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega que sirven de ejemplo a la sociedad queretana; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Trabajo y Previsión Social;
- VI.** Categoría “Mérito Ecológico”; cuyo otorgamiento se realiza para reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en el fortalecimiento de las instituciones que promueven la instauración de una cultura ecológica y ambientalista adecuada en servicio de nuestra sociedad; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Desarrollo Sustentable;
- VII.** Categoría “Pedro Septién Orozco”; misma que es concedida en reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Juventud y Deporte;
- VIII.** Categoría “Dr. Pedro Escobedo”; que se otorgará en reconocimiento a la trayectoria ejemplar de queretanos que ejercen la medicina en forma ética y profesional, ya sea en el ejercicio de la medicina, en investigación en materia de salud o en docencia; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población;
- IX.** Categoría “Ricardo Pozas Arciniega”; que se concederá al reconocimiento de indígenas queretanos que se distinguen por sus



acciones en particular; solidaridad, respeto, labor profesional en el fortalecimiento de las instituciones, arte, cultura y tradiciones, en beneficio de la población indígena de nuestro Estado, manteniendo viva la interculturalidad en el mismo; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Asuntos indígenas;

- X. Categoría “Florence Nightingale”; cuyo otorgamiento esta constreñido al reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la enfermería; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población; y
- XI. Categoría “Sor Juana Inés de la Cruz”; misma que se concede para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distingo de género; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.

6. Que derivado de la obligación del Estado de garantizar el apoyo e integración social de las personas adultas mayores, el Poder Legislativo considera necesario reconocer el esfuerzo y la trayectoria de aquellos que se han destacado por su desempeño en el desarrollo de las actividades altruistas y de trabajo a favor del desarrollo de las personas adultas mayores en el Estado.

A razón de ello, resulta pertinente reformar el *Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana*, a efecto de incluir la categoría “Emma Godoy Lobato”, como homenaje póstumo a la mencionada escritora y defensora de la vejez y como medio de reconocimiento de honor a quienes, como ella, se han distinguido por su trabajo en beneficio de las personas adultas mayores.

7. Que Emma Godoy Lobato nació el 25 de marzo de 1918 en el estado de Guanajuato. Reconocida escritora, catedrática y locutora mexicana que se distinguió por promover la defensa de la dignificación de la vejez. En 1973 fundó y presidió la asociación Dignificación de la Vejez A.C., cuyo lema era: “La



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ancianidad debe ser maestra, consejera y guía”. Presentó ante la ONU la solicitud para el Año Internacional del Anciano y promovió en 1979 la creación del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), el cual cambió su nombre más tarde a Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Obtuvo el Premio Internacional “Sophia” en 1979, galardón otorgado por el Ateneo Mexicano de Filosofía, así como el Premio “Ocho Columnas” por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Falleció en la Ciudad de México el 30 de julio de 1989, y en noviembre de 2006 sus restos fueron trasladados a la rotonda de las personas ilustres.

Por lo anterior se considera justificado ampliar el catálogo de categorías que se reconocen dentro del Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, brindando así un portal a aquellas personas Adultas Mayores, para que sus actos y/o trayectoria sean reconocidos decorosamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO RECONOCE LA TRAYECTORIA, MÉRITOS Y VALORES DE CIUDADANOS EJEMPLARES PARA LA SOCIEDAD QUERETANA.

Artículo Único. Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al Artículo Primero; y se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro reconoce la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el...

I. al IX. ...

X. Categoría “Florence Nightingale”; cuyo otorgamiento estará constreñido al reconocimiento de la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos, en el desarrollo ético y profesional del ejercicio de la

enfermería; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Salud y Población;

XI. Categoría “Sor Juana Inés de la Cruz”; misma que se concederá para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos, vasto en oportunidades, sin distinción de género; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; y

XII. Categoría “Emma Godoy Lobato”; misma que se concederá para reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, que con sus acciones o trayectoria han impulsado una cultura de respeto hacia las personas adultas mayores; de cuyo procedimiento de análisis de méritos y definición de ganador lo realizará la Comisión de Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El “Reconocimiento de honor a la trayectoria, méritos y valores de ciudadanos ejemplares para la sociedad queretana” se integrará de doce medallas doradas y doce diplomas alusivos, en donde se especificará la categoría por el cual se otorgan en cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Por única ocasión, la Convocatoria para el registro de participantes para obtener los Reconocimientos de honor estará abierta durante el mes de abril de 2017, en días hábiles, a partir del día 10.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
DECRETO POR EL QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RECONOCE LA TRAYECTORIA, MÉRITOS Y VALORES DE
CIUDADANOS EJEMPLARES PARA LA SOCIEDAD QUERETANA)**